

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se modifican los puntos 7 y 9 de la de 13 de agosto de 1971, que dictó las normas para la aplicación y desarrollo de la Orden de 3 de mayo de 1971, por la que se regula el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas.

Ilustrísimos señores:

Por Resolución de esta Dirección General de 13 de agosto de 1971, se dictaron las normas de aplicación y desarrollo de la Orden de 3 de mayo de 1971, por la que se regula el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas.

El Instituto Nacional de Previsión se ha dirigido a este Centro Directivo en petición de que se modifique el punto 7 de la citada Resolución, para incluir entre las prestaciones de pago delegado la de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, y para suprimir del punto 9 de entre los documentos a aportar por el Sindicato, la nómina general de prestaciones por incapacidad laboral transitoria satisfechas por el Sindicato Nacional y, como quiera que las modificaciones propuestas se estiman adecuadas a los fines pretendidos, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—El punto 7 de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 13 de agosto de 1971, que dicta las normas de aplicación y desarrollo de la Orden de 3 de mayo de 1971, por la que se regula el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas, queda redactado en los siguientes términos:

«Séptimo.—Los modelos C. 1 y C. 2 deberán llevar el visto bueno del Sindicato Provincial correspondiente en los supuestos de haber abonado las Empresas en pago delegado prestaciones periódicas de protección a la familia y de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente no laboral.»

Segundo.—El punto 9 de la citada Resolución queda redactado en los siguientes términos:

«Noveno.—Dentro de los dos meses siguientes al concedido a la Empresa para la liquidación de cuotas, el Sindicato Provincial procederá a la refundición de las liquidaciones formuladas por las Empresas en un solo C. 1, formalizando el correspondiente abono de las cuotas a las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, mediante las correspondientes facturas R., establecidas por la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1967, con destino a cada una de las Entidades Gestoras del Régimen General y, en su caso, a las Mutuas Patronales.

Al modelo C. 1 en que figuren refundidas las liquidaciones efectuadas por las Empresas se acompañarán:

Los modelos C. 1 y C. 2 presentados por cada Empresa.

Relación de Empresas que no hayan satisfecho las cuotas correspondientes al mes de que se trate.

Relación de Empresas, con el detalle preciso de los errores observados en sus liquidaciones que no hayan sido subsanados.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Presidente del Sindicato Nacional de Frutas y Productos Hortícolas.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 18 de octubre de 1971 por la que se actualiza el Reglamento de la Circulación Aérea.

El Reglamento de Circulación Aérea fué aprobado por Decreto 3063/1965. El artículo segundo de este Decreto faculta al Ministerio del Aire para introducir en el Reglamento las modificaciones que aconseje la evolución técnica de la materia regulada.

Desde la aprobación del mencionado Reglamento de Circulación Aérea, la Organización de Aviación Civil Internacional (O. A. C. I.) ha modificado sustancialmente la reglamentación de dicha Organización a la que pertenece España, modificaciones que es necesario sean recogidas por la reglamentación española en lo que a circulación aérea se refiere.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden entra en vigor el texto modificado del Reglamento de Circulación Aérea, aprobado por Decreto número 3063/1965.

Madrid, 18 de octubre de 1971.

SALVADOR

REGLAMENTO DE CIRCULACION AEREA

INDICE

LIBRO PRIMERO

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

LIBRO SEGUNDO

REGLAS DEL AIRE

LIBRO TERCERO

SERVICIO DE TRAFICO AEREO

LIBRO CUARTO

PROCEDIMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE TRAFICO AEREO

LIBRO QUINTO

NORMAS ESPECIALES PARA HELICOPTEROS

LIBRO SEXTO

OBLIGACIONES DEL COMANDANTE DE AERONAVE

LIBRO SEPTIMO

REQUISITOS PARA LA OPERACION DE AERONAVES

LIBRO OCTAVO

SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA

LIBRO NOVENO

BUSQUEDA Y SALVAMENTO